

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00652-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ARANCIBIA JIMÉNEZ NIETO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Scotiabank Colpatria S.A por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Arancibia Jiménez Nieto, la cual correspondió por reparto el 22 de septiembre de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a pagaré que a continuación se describe.

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$58.535.281) por concepto del capital del pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338898 exigible desde el 05 de junio de 2023.

1.1 TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.254.863) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338898 exigible desde el 05 de junio de 2023.

1.2 NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$934.287) por concepto de intereses moratorios, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338898 exigible desde el 05 de junio de 2023.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$31.595.121) por concepto del capital del pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338899 exigible desde el 05 de junio de 2023.

2.1 UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.987.487) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338899 exigible desde el 05 de junio de 2023.

2.2 CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$474.817) por concepto de intereses moratorios, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338899 exigible desde el 05 de junio de 2023.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$21.529.381) por concepto del capital del pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338918 exigible desde el 05 de junio de 2023.

3.1 DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.477.051) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338918 exigible desde el 05 de junio de 2023.

3.2 TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTINUEVE PESOS (\$310.029) por concepto de intereses moratorios, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017338918 exigible desde el 05 de junio de 2023.

3.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 3, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 Mediante providencia del 7 de diciembre de 2023 se aceptó el desistimiento única y exclusivamente de la obligación No 637418477737 incluida en el pagaré No 19121877 desmaterializado y representado en el certificado No 0017338918 del libró mandamiento de pago en el numeral primero-3 de la parte de resolutive del auto del 02 de octubre del año en curso:

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Arancibia Jiménez Nieto el 1° de noviembre de 2023 tal como aparece en el informe secretarial que obra a folio 06 del cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 02 de octubre de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatria S.A contra Arancibia Jiménez Nieto y el cual solo continuará contra las obligaciones descritas en los números Primero -1 representado en el certificado No. 0017338898, Pagaré no 12044793, obligación 637410004136 y primero-2 representado en el certificado No. 0017338899, Pagaré 14434003 obligación 637418477066 del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar que con el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan

como agencias en Derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b4084d9043d1bd86aa3e931f661e1a44af4d2f6ed13178cb041e1258ae1dc**

Documento generado en 18/12/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>